



GFCN-GFLO-00084-2024

06/03/2024

Origen : Coordinador Temporal de  
Gestión de Operaciones

Destino: GGRL-GERENCIA GENERAL Anexos: 0

Cargo: Coordinador Temporal de  
Gestión de Operaciones

GGRL-GERENCIA  
GENERALPERUPETRO

## INFORME TÉCNICO

### Razones que originaron la declaratoria de DESIERTO del CONCURSO PÚBLICO N° CP-0017-2023-PERUPETRO

#### SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA LIVIANA PARA PERSONAL DE PERUPETRO Y CONTRATISTAS EN EL LOTE 8

**PARA** : Carlos Pantigoso Andonaire  
Gerente General

**ASUNTO** : Razones que originaron la declaratoria de DESIERTO del  
CONCURSO PÚBLICO N° CP-0017-2023-PERUPETRO

---

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en aplicación de lo establecido en el numeral 65.2<sup>1</sup> del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el “**Reglamento**”) informar las razones que han originado la declaratoria de **DESIERTO** del **CONCURSO PÚBLICO N° CP-0017-2023-PERUPETRO**, para contratación del “**SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA LIVIANA PARA PERSONAL DE PERUPETRO Y CONTRATISTAS EN EL LOTE 8**”.

Sobre el particular, informamos lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29 de diciembre del 2023, PERUPETRO S.A. convocó a través del SEACE, el CONCURSO PÚBLICO N° CP-0017-2023-PERUPETRO, para la contratación del “**SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA LIVIANA PARA PERSONAL DE PERUPETRO Y CONTRATISTAS EN EL LOTE 8**”. (en adelante, el “**Procedimiento de Selección**”).

---

<sup>1</sup> Artículo 65. Declaración de desierto  
(...)

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, **el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad** o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación **en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento**, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

1.2 Con fecha 13 de febrero del 2024, el Comité de Selección declaró DESIERTO el Procedimiento de Selección.

## 2. DE LOS PARTICIPANTES QUE SE REGISTRARON

Durante el periodo establecido en el cronograma del **Procedimiento de Selección**, se registraron a través del SEACE, los siguientes proveedores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	10054098435	TORRES CORDOVA GARI	08/01/2024	Válido		08/01/2024	10054098435
2	Proveedor con RUC	10422713170	APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO	31/01/2024	Válido		31/01/2024	10422713170
3	Proveedor con RUC	20393365537	LUBELU SERVICES E.I.R.L.	02/01/2024	Válido		02/01/2024	20393365537
4	Proveedor con RUC	20493279603	CONSTRUCTORA, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES SRL	09/01/2024	Válido		09/01/2024	20493279603
5	Proveedor con RUC	20493955587	MULTISERVICIOS AGROECOLOGICOS Y MEDIO AMBIENTAL O2 E.I.R.L.	31/01/2024	Válido		31/01/2024	20493955587
6	Proveedor con RUC	20537188333	E.L.C MATEUS IMPORT SAC	02/01/2024	Válido		02/01/2024	20537188333
7	Proveedor con RUC	20568896476	CONSTRUCTORES & CONSULTORES SEÑOR DE UNCHOOL S.A.C.	04/01/2024	Válido		04/01/2024	20568896476
8	Proveedor con RUC	20600020618	TRANSPORTES Y SERVICIOS FLUVIALES GOLFINHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	09/01/2024	Válido		09/01/2024	20600020618
9	Proveedor con RUC	20600162901	INVERSIONES Y SERVICIOS D' MICHELLY E.I.R.L.	31/01/2024	Válido		31/01/2024	20600162901
10	Proveedor con RUC	20606374365	TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.	31/01/2024	Válido		31/01/2024	20606374365

## 3. DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA:

Durante el periodo establecido en el cronograma del **Procedimiento de Selección**, presentó su oferta a través del SEACE, el siguiente postor:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta
1	20600020618	TRANSPORTES Y SERVICIOS FLUVIALES GOLFINHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	01/02/2024	11:41:32	20600020618	---	---	Borrador no enviado
2	10422713170	APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO	01/02/2024	21:50:51	10422713170	01/02/2024	21:51:08	Enviado
3	20606374365	TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.	01/02/2024	20:51:22	20606374365	01/02/2024	20:51:36	Enviado

3 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 1 a 3. Página 1 / 1.

## 4. RELATO DE LOS HECHOS Y ANÁLISIS

### 4.1. Sobre la no consideración de la oferta de TRANSPORTES Y SERVICIOS FLUVIALES GOLFINHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

En relación al registro de la oferta en el SEACE, realizado por TRANSPORTES Y SERVICIOS FLUVIALES GOLFINHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se aprecia que se encuentra en estado de "**Borrador no enviado**".

Al respecto, el literal "A" del numeral 11.2.2.3. de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES – SEACE<sup>2</sup>, señala lo siguiente:

**"11.2.2.3 De la presentación de ofertas:**

<sup>2</sup> Aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, siendo la última modificación vigente aprobada con Resolución N° 099 -2023-OSCE/PRE.

- A. Los proveedores presentan sus ofertas o expresiones de interés, de manera electrónica a través del SEACE, mediante formularios electrónicos y certificados digitales.

Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentre en el estado de enviado. **Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en el estado de borrador, no son consideradas por la Entidad.**” (Lo resaltado es nuestro).

Como advierte, de acuerdo a la Directiva antes señalada, las ofertas que se encuentran en el estado de borrador, no son consideradas por la Entidad

Por lo antes fundamentado, la oferta de TRANSPORTES Y SERVICIOS FLUVIALES GOLFINHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no fue considerada por el Comité de Selección

#### 4.2. Sobre la no validez de las ofertas de APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO y TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.:

Entidad convocante	PERUPETRO S.A.		
Nomenclatura	CP-SM-17-2023-PERUPETRO-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Servicio		
Descripción del objeto	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA LIVIANA PARA PERSONAL DE PERUPETRO Y CONTRATISTAS EN EL LOTE 8		
Número de Contratación	PERU PETRO-2023-785		
<b>Datos del postor</b>			
Tipo de Proveedor	Proveedor con RUC		
RUC / Código	20606374365		
Consortio	No		
Nombre o razón social	TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.		
<b>Representante Legal</b>			
Nombre	MILLER ALDO	Tipo de documento	DNI
Apellido paterno	APAGÜEÑO	Nro. Documento	42271317
Apellido materno	MELENDEZ		
<b>Datos de registro</b>			
Fecha de registro	01/02/2024	Estado de registro	Valido
Hora de registro	20:51:22	Estado de la propuesta	Enviado
Usuario de registro	TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.	Motivo de observación	
Fecha presentación	01/02/2024	Justificación	
Hora presentación	20:51:36		
<b>MYPE/Discapacitados</b>			
MYPE	Si	Empresa integrada por discapacitados	No

Tal como se advierte en la imagen anterior, el mismo que ha sido extraída de la plataforma del SEACE, registrada por el postor TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L., se advierte que, figura como representante legal de dicha empresa, el señor APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO, con DNI N° 42271317.

Vale decir, en el presente procedimiento de selección (de ítem único), presentaron sus ofertas, los postores APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO, y la empresa TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L., donde este último tiene como representante legal al señor APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO, tal como indica en la plataforma del SEACE que ha sido registrada por el mismo postor TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.

Al respecto, a través del correo electrónico de fecha 07.02.2024, el equipo de la Gerencia Legal, nos remitió la copia informativa de la partida registral de la **empresa TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.** (partida electrónica N° 11123234), donde en el Asiento A0001 señala, entre otros, lo siguiente:

**Titular:** MILLER ALDO APAGÜEÑO MELENDEZ, peruano, identificado con DNI N° 42271317, soltero, domiciliado en calle 08 de Noviembre N° 208, Cardozo, del distrito de Belén.

**Objeto:** Artículo 2°. La Empresa tiene como objeto dedicarse a las actividades de:

- Transporte fluvial, terrestre y aéreo a nivel nacional y del extranjero.
- Alimentación, restaurant, campamentos, alojamientos en ciudad y campo.
- Habitualamiento de locales, servicio de correspondencia, servicio de intérprete, servicio de filmación.
- Alquiler de automóviles, camionetas, camiones, deslizadores, motonaves, y maquinarias pesadas.

Asimismo, en el Asiento A0001 señala lo siguiente:

**Capital:** Artículo 5°. El capital de la Empresa es de **Diez Mil y 00/100 Soles (S/. 10,000.00)**, íntegramente pagado.

**Órganos de la empresa:** Artículo 7°. Son órganos de la Empresa: El Titular y la Gerencia.

**Régimen del Titular:** Artículo 8°. El Titular es el órgano máximo de la Empresa y tiene a su cargo las decisiones sobre los bienes y actividades de la Empresa.

Adicionalmente, indica lo siguiente:

- Queda designado como **GERENTE** de la Empresa don **MILLER ALDO APAGUENO MELENDEZ**, identificado con DNI. N° 42271317, quien ejercerá el cargo con la denominación de **TITULAR – GERENTE** quien queda facultado para que **a sola firma** pueda ejercer todas las facultades contenidas en el artículo **16°** del estatuto de la empresa, sin más poder que el que por este instrumento se le confiere.
- Queda nombrado como **APODERADO**, don **JUAN CARLOS DOMINGUEZ QUINTEROS**, identificado con DNI. N° 44490632; quien en los casos de ausencia, o impedimento de índole personal o salud, del Gerente queda facultado para ejercer **a sola firma** las mismas facultades que el Gerente, contenidas en el artículo **16°** del estatuto de la empresa, presumiéndose con su sola intervención la ausencia, o impedimento de índole personal o salud del Gerente

De otro lado, de la revisión en la consulta RUC de SUNAT de ambos postores, se tiene lo siguiente:

APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO	TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.
<p>Consulta RUC</p> <p>Resultado de la Búsqueda</p> <p>Número de RUC: 10422713170 - APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO</p> <p>Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL CON NEGOCIO</p> <p>Tipo de Documento: DNI 42271317 - APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO</p> <p>Nombre Comercial: TRANSPORTE MIGUEL</p> <p>Fecha de Inscripción: 19/10/2009 Fecha de Inicio de Actividades: 19/10/2009</p> <p>Estado del Contribuyente: ACTIVO</p> <p>Condición del Contribuyente: HABIDO</p> <p>Domicilio Fiscal: -</p> <p>Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD</p> <p>Sistema Contabilidad: MANUAL</p> <p>Actividad(es) Económica(s): <ul style="list-style-type: none"> <li>Primaria - 0201 - TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES</li> <li>Secundaria 1 - 5610 - ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS</li> <li>Secundaria 2 - 5590 - OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO</li> </ul> </p>	<p>Consulta RUC</p> <p>Resultado de la Búsqueda</p> <p>Número de RUC: 2060374365 - TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.</p> <p>Tipo Contribuyente: EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA</p> <p>Nombre Comercial: -</p> <p>Fecha de Inscripción: 20/05/2020 Fecha de Inicio de Actividades: 18/05/2020</p> <p>Estado del Contribuyente: ACTIVO</p> <p>Condición del Contribuyente: HABIDO</p> <p>Domicilio Fiscal: CAL SANCHEZ CERRO LOTE. 5.6 LORETO - LORETO - NAUTA</p> <p>Sistema Emisión de Comprobantes: MANUAL/COMPUTARIZADO Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOREXPORTADOR</p> <p>Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO</p> <p>Actividad(es) Económica(s): <ul style="list-style-type: none"> <li>Primaria - 0201 - TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES</li> <li>Secundaria 1 - 5610 - ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS</li> <li>Secundaria 2 - 6110 - TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VÍA AEREA</li> </ul> </p>

Entonces, tal como se advierte en i) la ficha del SEACE registrado por el mismo postor TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L., ii) la copia informativa de la partida registral de la empresa TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L., y iii) la consulta RUC de ambos postores, **EL Comité de Selección, ha advertido que se ha podido determinar la existencia de que el señor APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO:**

- i. Sería el representante legal de TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.
- ii. Sería propietario o titular de los activos de TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.
- iii. Compartiría el mismo giro de negocio que TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.
- iv. Ejerce control sobre TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L.

Ahora bien, en el **literal p) del numeral 11.1 del artículo 11** de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, establece lo siguiente:

**“Artículo 11. Impedimento**

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

*p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.*”(Lo subrayado es nuestro).

Por su parte, el **Anexo de Definiciones** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que Grupo Económico *“es el conjunto de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos*

(2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión". (Lo subrayado es nuestro).

De otro lado, en el literal b), del considerando 39 de la Resolución N° 0640-2019-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado, ha desarrollado lo siguiente:

*"(...) si un grupo económico se define por un conjunto de personas en el que una de estas ejerce el control sobre las demás o por personas naturales que actúan como una unidad de decisión, resulta razonable que la Ley haya establecido que sus integrantes también se encuentren impedidos de presentar más de una oferta en un procedimiento de selección (o en un ítem), por la afectación que ello pudiese generar a la competencia efectiva entre postores (en tanto, en principio, dicha competencia sería aparente, sin perjuicio de que el alcance de sus ofertas incluso pudiesen haber sido definido por un único decisor y de que el grupo económico, como tal, contaría con tantas opciones de ser adjudicado como miembros del mismo sean postores individuales)". (El subrayado es agregado).*

Finalmente, la Opinión N° 091-2021/DTN, en su numeral 2.1.2. señala que:

*"Ahora bien, para determinar la existencia de un control respecto de otras personas (naturales o jurídicas) se pueden tomar en consideración factores como (i) la propiedad o titularidad de los activos, (ii) el giro de negocio, (iii) la confluencia entre directivos, representantes legales u otras personas que desempeñen cargos con capacidad para decidir en asuntos de relevancia como la dirección de actividades, operaciones, etc. (iv) la relación de parentesco entre titulares, propietarios, directivos o miembros con poder de decisión, entre otros elementos tanto de índole legal como fáctica que coadyuven a realizar dicha valoración". (Lo subrayado es nuestro).*

Asimismo, la mencionada opinión concluye que:

*"Para determinar la configuración del impedimento contemplado en el literal p) del numeral 11.1 de la Ley, se debe establecer que existe un grupo de personas naturales o jurídicas -debiendo todas ellas cumplir con los requisitos que la normativa de contrataciones del Estado exige para ser participante, postor, contratista o subcontratista - dentro de las cuales alguna de ellas ejerce un control sobre las demás, o en su defecto, sea una o más personas naturales quienes ejerzan dicho control actuando como unidad de decisión. (...)" (Lo subrayado es nuestro).*

En mérito de los argumentos antes mostrados, nos encontramos frente a un caso de que los postores APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO y TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L., han presentado sus ofertas en el presente procedimiento de selección (de ítem único), pese que se encuentran impedidos para ser postores en el presente procedimiento de selección, por pertenecer al mismo grupo económico, supuesto de impedimento contemplado en el **literal p) del numeral 11.1 del artículo 11** de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el Comité de Selección en aplicación a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a

**DECLARAR DESIERTO** el CONCURSO PÚBLICO N° CP-0017-2023-PERUPETRO, dado que no existe ninguna oferta válida.

## 5. CONCLUSIONES

5.1 El motivo que no permitió la conclusión del procedimiento fue debido a que el postor TRANSPORTES Y SERVICIOS FLUVIALES GOLFINHO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no registró correctamente su oferta en el SEACE, y, no fue válida las ofertas de los postores APAGÜEÑO MELENDEZ MILLER ALDO y TRANSPORTE MIGUEL E.I.R.L., por haber presentado sus ofertas en el presente procedimiento de selección (de ítem único), pese que se encuentran impedidos para ser postores en el presente procedimiento de selección, por pertenecer al mismo grupo económico, supuesto de impedimento contemplado en el **literal p) del numeral 11.1 del artículo 11** de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.2 Se cumple con informar al Titular de la Entidad, el análisis de la declaración de desierto del CONCURSO PÚBLICO N° CP-0017-2023-PERUPETRO, en cumplimiento del numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## 6. RECOMENDACION

Trasladar el presente documento a la **Gerencia de Administración (área usuaria)**, a fin de que **confirme la necesidad y/o actualice su requerimiento, este último de ser el caso**, con el propósito de continuar con las gestiones de la siguiente convocatoria dentro del marco de la norma de contrataciones.

San Borja, Mar 6 2024 10:09AM



José Antonio Morales Córdova  
Coordinador Temporal de Gestión de Operaciones

V°B°: Herbert Michel Jara García, Dely Julissa Haro Valdiviezo